



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



Señores  
**HONORABLES MAGISTRADOS**  
Tribunal Administrativo de Antioquia  
Ciudad

**ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ**, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.022.357, en mi calidad de Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico, de la Secretaría General del Departamento de Antioquia, mediante Decreto N° 1654 del 30 de marzo de 2023 y debidamente delegado por el Gobernador del Departamento, de conformidad con el Decreto Departamental 883 de febrero 22 de 2021 y en ejercicio de la atribución consagrada en el numeral 10, del artículo 305 de la Constitución Política, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986, me permito enviar a esa Honorable Corporación, el Acuerdo No. 002 de 2023, **POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADICIONAR Y REALIZAR TRASLADOS QUE SE REQUIERAN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL;** aprobado por el concejo municipal de Támesis, en el mes de mayo de 2023, recibido en este despacho el 6 de junio pasado, a fin de obtener un pronunciamiento acerca de su validez.

**HECHOS**

- 1. El Acuerdo 002 de 2023, autoriza al alcalde de Támesis, de manera pro tempore, para realizar adiciones y traslados que se requieran en el presupuesto municipal.



SC1887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



2. En dicho acuerdo se señala lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Alcalde Municipal de Támeis queda facultado por el término de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para adicionar y realizar traslados que se requieran en el presupuesto, para el normal funcionamiento de la Administración Municipal.

3. El acuerdo fue aprobado por el concejo, en sesiones ordinarias del mes de mayo.
4. El acto administrativo que nos ocupa, fue sancionado por el alcalde el 2 junio de 2023.
5. Fue enviado a revisión al departamento de Antioquia, a través de radicado 2023010245790 de fecha, 6 de junio.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 121 de la Constitución Política, el cual preceptúa: "*Principio de legalidad de las Actuaciones Estatales*".
2. El artículo 123 de la Constitución Política, por cuanto los concejos deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.
3. El artículo 41 de la Ley 136 de 1004, establece: "*Artículo 41º.- Prohibiciones. Es prohibido a los concejos:*  
  
*3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones*".
4. El artículo 313 -5 de la Carta Política, señala que corresponde a los concejos, *Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio.*



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



5. La Constitución Política, en los artículos 346, 349, 351, 352, y 353, dispone:

*Artículo 346. El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y lo presentará al Congreso, dentro de los diez días de cada legislatura.*

*Artículo 349.*

(...)

*Los cómputos de las rentas, de los recursos del crédito y los provenientes del balance del Tesoro, no podrán aumentarse por el Congreso sino con el concepto previo y favorable suscrito por el ministro del ramo.*

*Artículo 351. El Congreso no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuestas por el Gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación escrita del ministro del ramo”.*

*Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan de desarrollo, así como la capacidad de los organismos y entidades para contratar.*

*“Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.*

6. La Ley 136 de 1994, artículo 32 numeral 9, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, reitera que a los concejos municipales les compete la expedición del presupuesto anual de rentas y gastos, y a



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



los alcaldes por su parte, presentar ante tales corporaciones administrativas dentro de la oportunidad legal el proyecto de presupuesto, en atención al artículo 91 numeral 3° ibídem.

7. El artículo 209 de la Constitución Política, establece que:

*"...las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

8. El artículo 113 de la Constitución Política, determina que:

*"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

9. Ley 489 de 1998, en el artículo 5°, estableció que:

*"Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo".*

### CONCEPTO DE LA INVALIDEZ

Con la actuación del Concejo Municipal, se está desbordando el artículo 41, numeral 3° de la Ley 136 de 1994 que prohíbe a los Concejos Municipales *"... Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, ya por medio de acuerdos o de simples resoluciones"*, al igual que lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución que predica el principio de legalidad de las actuaciones estatales, al prohibir a las autoridades del Estado el ejercicio de funciones distintas a las que le atribuyen la Constitución y la Ley.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



El acuerdo que nos ocupa, en el artículo primero, faculta al alcalde por seis meses, para adicionar y realizar traslados presupuestales, que se requieran en el presupuesto.

Analizado lo anterior, se tiene que, las funciones presupuestales asignadas al Concejo Municipal, a través de la Constitución Política, son indelegables; por tanto en momento alguno podría desprenderse de ellas durante la vigencia fiscal.

La Corte Constitucional en Sentencia C-685 de 1996, sobre el principio de legalidad, consideró:

*“... corresponde al Congreso, como órgano de representación plural, decretar y autorizar los gastos del Estado, pues ello se considera un mecanismo necesario de control al Ejecutivo y una expresión inevitable del principio democrático y de la forma republicana de gobierno (C.P. art. 1). En el constitucionalismo colombiano, la legalidad del gasto opera en dos momentos diferenciados, pues en general las erogaciones no sólo deben ser previamente decretadas por la ley (C.P. art. 346) sino que, además deben ser apropiadas por la Ley de presupuesto (C.P. art. 345) para poder ser efectivamente realizadas”.*

Las adiciones al presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios, es competencia del concejo a iniciativa del Alcalde, porque están variando las partidas que el mismo concejo aprobó. En este tema, ha sostenido la Corte Constitucional que existe un límite a las facultades, y es el de no sobrepasar los márgenes de razonabilidad, y que consiste en sujetarse a un criterio de prudencia y moderación, que evite la arbitrariedad en el ejercicio de una potestad o de una facultad.

Mediante Sentencia C-036-23, esta misma corporación, frente a la declaratoria de inexecutable de los numerales 5 del artículo 19 y 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, en los que se otorgó a las Asambleas



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



Departamentales la facultad de delegar a los Gobernadores, de forma temporal, las competencias de modificación del presupuesto departamental, señaló lo siguiente:

“...

*Asimismo, la Sala destacó el rango y la relevancia constitucional del principio de legalidad del presupuesto que es aplicable en el ámbito territorial y que se deriva, principalmente, del artículo 345 de la Carta Política. Esta disposición superior establece que, en tiempos de normalidad institucional, sólo podrán hacerse gastos públicos decretados por el Congreso, por las asambleas departamentales o por los concejos municipales, y prohíbe las transferencias a objetos no previstos en el respectivo presupuesto. Además, esta Corporación advirtió que el principio en mención también se deriva del artículo 347 superior que exige la aprobación mediante ley de la creación de nuevas rentas y contempla el reparto constitucional de competencias en materia presupuestal entre el Ejecutivo y las corporaciones públicas de elección popular.*

*En concreto, la Corte explicó que este principio constituye uno de los principales rasgos de los Estados democráticos, y exige que la aprobación del presupuesto y de las modificaciones que impliquen alteraciones en la identificación y en el cálculo de las rentas, el monto de los gastos públicos y su destinación sean aprobados por las corporaciones públicas de elección popular a través de leyes, ordenanzas o acuerdos municipales, según corresponda.*

Frente a lo señalado en precedente, se colige - a pesar de que todo ello corresponde al funcionamiento de los departamentos-, que el concejo se extralimita en sus funciones cuando le otorga al alcalde en forma pro tempore, la posibilidad de modificar el presupuesto.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



El pasado 23 de marzo, la magistrada Gloria María Gómez Montoya, salvó parcialmente el voto, frente a la Sentencia N° S2-042, del 16 de marzo de 2023, magistrada ponente Beatriz Elena Jaramillo M., **radicado 2023-00078**; la cual no declaró la invalidez del Acuerdo 020 de 2022, del municipio de Cáceres; donde en dicho salvamento estableció lo siguiente:

"Con el respeto acostumbrado por la decisión mayoritaria, salvo el voto, teniendo en cuenta que la decisión aprobada acepta que el Concejo Municipal puede delegar pro tempore facultades presupuestales y a continuación expongo las razones que fundamentan mi disenso:

### **1.- Facultades que los concejos municipales pueden otorgar pro tempore**

La Constitución Política consagra las funciones de los concejos municipales así:

*"Artículo 313. Corresponde a los concejos*

*3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo".*

Esta norma hace referencia a dos tipos de autorizaciones que los concejos municipales pueden otorgar a los alcaldes, así: i) Autorización para celebrar contratos y ii) Autorización para ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

De acuerdo a lo anterior, la restricción temporal que debe mediar en la autorización impartida por los concejos municipales a los alcaldes, está prevista exclusivamente para aquellos eventos en los cuales se le atribuyen al alcalde funciones propias del concejo, siempre y cuando se trate de funciones que puede delegar.



SC4887 1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



Por otra parte, la aplicación del término máximo de seis (6) meses para otorgar facultades pro tempore, no aplica en este caso, toda vez que según el artículo 150 de la Carta Política corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas, *“Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje”*. Este límite hace referencia a una función que los concejos municipales no tienen como es la de expedir leyes y, por ende, no tiene aplicación a nivel territorial.

## 2. La facultad indelegable de los concejos municipales en materia presupuestal

El Art. 345 de la Constitución Política, establece que en tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos (inc. 1); como tampoco, efectuar gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, ***“o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto”***. (Resalta la Sala).

Por su parte, el Art. 346 id, establece que anualmente el Gobierno debe formular el presupuesto de rentas y ley de apropiación y presentarlo al Congreso, a efectos de que éste lo discuta y expida la correspondiente ley anual de presupuesto (Art. 347 a 349, C. P.).

Igualmente, el Art. 352 id, consagra que además de lo señalado en la Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, y ejecución de los presupuestos de la Nación y **de las entidades territoriales**, entre otras entidades, y en el Art. 353 id, hace extensiva a las entidades territoriales los principios y las disposiciones establecidas en materia presupuestal por la constitución y la ley orgánica del presupuesto.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



Ahora, conforme al Art. 313 - 5 de la C. Política y 32 de la Ley 136 de 1994, corresponde a los concejos, dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del municipio.

De acuerdo a las normas citadas, considera la Sala que encontrándose prohibido por el Art. 345 de la C. Política, en tiempo de paz, percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, o hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos, o efectuar gastos que no hayan sido decretados por los Concejos Municipales, ni transferir crédito a objeto no previstos en el respectivo presupuesto, las adiciones y modificaciones al presupuesto para efectos de obtener más rentas o disminuir los gastos presupuestados y efectuar movimientos o traslados de partidas, corresponde efectuarlas a la misma autoridad en quien radica la función de expedición del presupuesto, esto es, al Concejo Municipal.

Ahora, con relación a la facultad de los concejos para delegar dicha función en los alcaldes, resulta aplicable el criterio jurisprudencial establecido en materia de delegación de funciones del Congreso al Presidente de la República para estos mismos efectos, en relación con las modificaciones y adiciones a la ley anual de presupuesto. Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C- 581 de 1997, señaló:

*“La lectura de la norma citada, en armonía con el artículo 2º inmediatamente anterior - que se refiere a la asignación de partidas dentro del presupuesto de las vigencias 1997 a 1998 para atender a la construcción del estadio del municipio de Puerto Tejada - lleva a concluir que, efectivamente, como lo aduce el señor presidente, la autorización que se imparte en el artículo 3º, es una autorización otorgada al Ejecutivo para modificar el presupuesto de estas vigencias, modificación que está expresamente desautorizada por los artículos 345 y 346 de la Carta, que consagran el principio de legalidad de las rentas y gastos que se incorporan en la ley de presupuesto. En virtud de este principio, la modificación de la ley anual de presupuesto corresponde exclusivamente al legislador, salvo el caso de las facultades que corresponden al presidente de la República durante los estados*



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



*de excepción, circunstancia que no se presenta en la norma objetada. En efecto, esta Corporación ha señalado al respecto lo siguiente:*

*“Si debido a naturales cambios económicos o de prioridades, el Gobierno necesita modificar la destinación de determinadas apropiaciones fiscales, crear nuevas o aumentar el monto de las existentes, debe recurrir a los llamados créditos adicionales y traslados presupuestales. En virtud de los primeros, se busca aumentar la cuantía de una determinada apropiación (créditos suplementales) o crear una partida de gasto que no estaba prevista en el proyecto original (créditos extraordinarios). En virtud de los traslados, se disminuye el montante de una apropiación (contracrédito) con el fin de aumentar la cantidad de otra partida (crédito). Sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto...*

*“Ahora bien, la Constitución de 1991 quiso fortalecer las prerrogativas del Congreso durante todo el proceso presupuestal, con el fin de reforzar el principio de legalidad del gasto, tal y como esta Corte lo ha destacado en múltiples oportunidades. Así, en particular, en materia de gastos, la Carta eliminó la figura de los créditos o traslados adicionales administrativos que preveía la anterior Constitución, por lo cual se puede concluir que, tal y como esta Corte ya lo ha establecido, sólo el Congreso -como legislador ordinario- o el Ejecutivo -cuando actúa como legislador extraordinario durante los estados de excepción- tienen la posibilidad de modificar el presupuesto.”* (subrayas fuera de texto). Sentencia C-685 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

Y en otra ocasión, la Corte expresó con claridad:

*“Bien sabido es que la modificación del Presupuesto que supone el aumento de las apropiaciones, es decir, la apertura de créditos adicionales, sólo puede hacerla el Congreso, a partir de la vigencia de la actual Constitución. Ya no tiene el Ejecutivo la posibilidad de reformar el Presupuesto, en épocas de normalidad. La Corte aceptó la modificación por decreto legislativo, dictado durante los estados de excepción. Pero, se repite, en tiempo de normalidad la reforma del Presupuesto sólo corresponde al Congreso. Han desaparecido, pues, los créditos adicionales por decreto, en tiempo de normalidad.”* Sentencia C-357/94, M.P. Jorge Arango Mejía” (negrilla fuera del texto).



SC4887-1





Dicha jurisprudencia, pese a referirse a la modificación de la ley anual de presupuesto como atribución o facultad exclusiva del Congreso, se hace extensiva a los entes territoriales en virtud de lo previsto en el Art. 353 de la C. Política.

Por tanto, siendo atribución exclusiva de los concejos el expedir el presupuesto anual del municipio y por ende, la realización de los ajustes necesarios al mismo, no puede el Concejo Municipal conceder facultades al Alcalde Municipal para realizar adiciones y modificaciones.

**3.- Facultades del Alcalde municipal en materia presupuestal**

En materia presupuestal y de manera excepcional, los alcaldes municipales cuentan con algunas facultades legales para incorporar recursos y para ejecutar el presupuesto.

Solo a título enunciativo, pueden traerse a colación las siguientes situaciones:

**3.1. Para incorporar en el presupuesto municipal:**

3.1.1. Corresponde al Alcalde municipal de conformidad con lo previsto en la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal g)

*“g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal.*

*Una vez el ejecutivo incorpore estos recursos deberá informar al Concejo Municipal dentro de los diez (10) días siguientes”.*

3.1.2. Según la Ley 1530 de 2012 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, artículo 96 y su Decreto



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



Reglamentario 1949 de 2012, artículos 44 y 59, los ingresos y recursos del Sistema General de Regalías deberán ser incorporados al presupuesto mediante decreto del alcalde.

### 3.2. Para ejecutar el presupuesto

Sobre las modificaciones al presupuesto de las entidades territoriales, el Consejo de Estado, en Sala de Consulta y Servicio Civil, ha señalado:

*"(...) 2.3. Sobre las modificaciones al presupuesto anual:*

*Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulan por la misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y las normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 313, numeral 5º, superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta.<sup>29</sup>*

*El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 199630, determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 76, 77, 79, 80, 81, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones:*

*a). La reducción o el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales, total o parcialmente, porque los recaudos del año pueden ser inferiores a los compromisos; o no se aprobaron nuevos recursos; o los nuevos recursos aprobados resultan insuficientes; o no se perfeccionan los recursos de crédito autorizados; o por razones de coherencia macroeconómica. El Gobierno Nacional, por decreto y previo concepto del Consejo de Ministros, señala las apropiaciones que deben reducirse o aplazarse. La competencia se radica en el Gobierno Nacional pues la jurisprudencia ha interpretado que las reducciones o aplazamientos no modifican el presupuesto, en sentido estricto; pero sí deben tomarse en forma razonable y proporcionada y a través de un acto administrativo sujeto a control judicial.<sup>31</sup>*

*(...)*



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



*c). Los movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan "traslados presupuestales internos".<sup>33</sup> Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión." 1*

1 Concepto del 05 de junio de 2008, Rad. No. 1889. Consejero Ponente: William Zambrano Cetina

En ese orden de ideas, el alcalde municipal puede efectuar reducciones y aplazamientos, así como traslados presupuestales internos.

Recientemente, la Corte Constitucional emitió comunicado de prensa, conforme al cual se declaró la inexecutable del numeral 5, artículo 19 y el numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, advirtiendo que uno de los límites a la facultad de delegar es el respeto por el principio de legalidad del presupuesto, razón por la cual concluyó que **es indelegable** la competencia constitucional asignada a las Asambleas departamentales para modificar el presupuesto anual de rentas cuando implique el aumento del gasto, el cambio de destinación del gasto y/o el aumento de las rentas.

Esta consideración puede aplicarse en materia presupuestal cuando es el Concejo municipal el que delega facultades, para considerar que ese principio de legalidad le impide desprenderse, así sea temporalmente de esa competencia.

#### 4. Conclusiones

4.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 313-3 de la Constitución Política los concejos municipales pueden autorizar al alcalde para ejercer "pro tempore" funciones propias de la corporación edilicia, siempre que dichas funciones sean delegables.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



4.2. La Carta Política en su artículo 150, numeral 10 permite habilitar extraordinariamente al Presidente de la República para expedir normas con *fuerza de ley*, lo cual en mi criterio no puede aplicarse de manera analógica a las entidades territoriales.

4.3. Es facultad constitucional indelegable de los concejos municipales modificar el presupuesto, acorde con los artículos 345, 346 y 352 de la C. P. En consecuencia, no puede desprenderse de ella por ningún período de tiempo.

4.4. El alcalde tiene unas facultades legales en materia presupuestal y no requiere autorización del concejo municipal para su ejercicio. Por tanto cualquier restricción temporal de la corporación respecto a funciones propias del alcalde constituiría una extralimitación en el ejercicio de su competencia.

4.5. Acorde con lo que viene de decirse, considero que se delegó una función indelegable.

...

En consecuencia, lo que se busca con esta actuación es lograr un pronunciamiento por parte del H. Tribunal sobre la validez del acuerdo, conforme lo analizado.

### OPORTUNIDAD

Nos encontramos dentro del término legal para presentar esta solicitud de revisión de Constitucionalidad y legalidad, por cuanto el acuerdo que se somete a su consideración, fue recibido en la Gobernación de Antioquia el día 6 de junio de 2023, por tanto, el término de los veinte (20) días a que alude el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, vence el próximo 7 de julio.



SC4887-1





## PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Es competencia del Honorable Tribunal Contencioso Administrativo el conocimiento del presente asunto por mandato del numeral 2, del artículo 27 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 119, 120 y 121 del Decreto 1333 de 1986.

## PETICIÓN

Se solicita al Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, decidir sobre la validez del Acuerdo 002 de 2023, del municipio de Támesis, teniendo en cuenta lo señalado en precedente.

## PRUEBAS

Adjunto a este escrito, los siguientes anexos, para que obren como tal:

1. Acuerdo No. 002 de 2023, procedente del municipio de Támesis, con la correspondiente constancia de sanción.
2. Copia del Decreto N° 883 de 2021, expedido por el Gobernador de Antioquia, mediante el cual se me delegó la atribución de remitir los actos al Tribunal Contencioso Administrativo, cuando de la revisión se concluye que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.
3. Copia del acta de mi nombramiento y posesión como Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico.
4. Oficio en el que se remite el acuerdo para revisión, recibido en la Gobernación de Antioquia el pasado 6 de junio, mediante radicado N° 2023010245790.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA GENERAL



## NOTIFICACIONES

Las que a mí correspondan, en la secretaría del Tribunal o en mi Despacho, ubicado en la Dirección de Asesoría Legal y de Control, piso 10, oficina 1014, del Centro Administrativo Departamental CAD, Calle 42 B No. 52 - 106, teléfono 3839036, Medellín y/o al correo electrónico [notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co)

Alcaldía Municipal de Támesis.  
E-mail: [notificaciones@tamesis-antioquia.gov.co](mailto:notificaciones@tamesis-antioquia.gov.co)  
Teléfonos: 604 5 90 69 68  
Dirección: Calle 10 N° 9-51

Concejo Municipal de Támesis.  
E-mail: [concejo@tamesis-antioquia.gov.co](mailto:concejo@tamesis-antioquia.gov.co)  
Teléfono: 590 69 65  
Dirección: Calle 10 N° 9-51

Personería Municipal de Támesis.  
E-mail: [personeria@tamesis-antioquia.gov.co](mailto:personeria@tamesis-antioquia.gov.co)  
Teléfono: 8 49 45 95 extensión 129.  
Dirección: Calle 10 N° 9-51- Tercer piso.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 120 del Decreto 1333 de 1986 y 35 de la Ley 2080 de 2021, se han remitido por medio electrónico, copias del presente escrito y sus anexos a los señores Alcalde, Presidente del Concejo y Personero municipal, para que intervengan en el proceso, si lo consideran pertinente; de lo cual se anexa constancia.

**ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ**  
Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Margarita Bules P. P.U. 09-06 -23  
Revisó: Leonardo Garrido D. - Director Asesoría Legal y de Control  
Acuerdo N° 002-23-Támesis

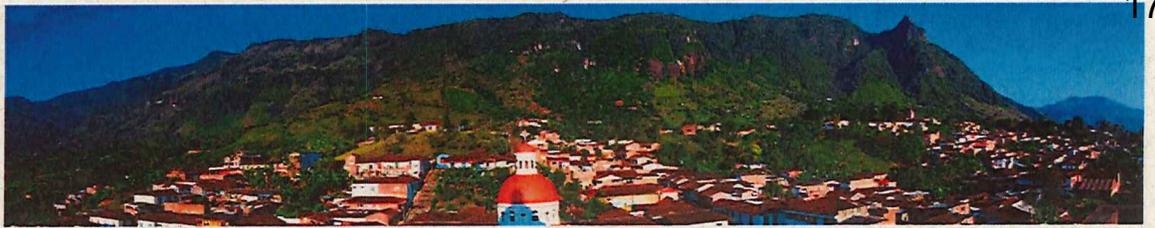


SC4887-1





**Municipio de Tamesis**  
Antioquia - Colombia



Casa de Gobierno Pedro Orozco Ocampo / Calle 10 # 9-51 / CP 056020 / Teléfono (604) 590 6968 / NIT. 890.981.238-3

Tamesis, 3 de junio de 2023

100-03

Doctor  
**CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJÍA**  
Director de Asesoría Legal y de Control  
Calle 42B Nro. 52-106  
Centro Administrativo Departamental "José María Córdova"  
La Alpujarra, Medellín

**Municipio de Tamesis**

Almacén y Archivo  
Control de correspondencia enviada

Numero de documento: 1479  
Fecha de envío: 05/06/2023

**Asunto:** Remisión Acuerdo Municipal N.º 002 del 31 de mayo de 2023.

Respetado doctor,

Me permito remitir el Acuerdo N.º 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADICIONAR Y REALIZAR TRASLADOS QUE SE REQUIERAN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL".

Consta de Una (1) copia.

Atentamente.

**JAIRO ALBERTO DUQUE SÁNCHEZ**  
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

	FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Bibiana Andrea Echeverri Cano-Asistente Administrativa	<i>Bibiana A. Echeverri C.</i>	3 de junio de 2023
Revisó y Aprob:	Jairo Alberto Duque Sánchez-Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana		3 de junio de 2023

Ubicación: Mis documentos/comunicaciones oficiales

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad el mismo es presentado para la firma

[www.Tamesis-Antioquia.gov.co](http://www.Tamesis-Antioquia.gov.co)  
[alcaldia@tamesis-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@tamesis-antioquia.gov.co)  
[Facebook.com/TamesisWeb](https://www.facebook.com/TamesisWeb)  
[Facebook.com/JuanMartinVasquez](https://www.facebook.com/JuanMartinVasquez)  
[Twitter.com/Tamesis\\_Web](https://twitter.com/Tamesis_Web)

**Tamesis**  
Nos pertenece

Despacho del Alcalde

**Juan Martín**  
**Vásquez Hincapié**  
Alcalde de Tamesis  
2020 - 2023



Municipio de Támesis  
Antioquia - Colombia

**HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL**  
"FELIPE SANTIAGO FIGUEROA ARIAS"  
**MUNICIPIO DE TÁMESIS**

Documento  
Controlado  
**ACUERDO MUNICIPAL**  
Fecha: Mayo 31 de 2023

**ACUERDO MUNICIPAL No. 002**  
31 de Mayo de 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADICIONAR Y REALIZAR TRASLADOS QUE SE REQUIERAN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL".**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TÁMESIS, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 312 y 313 de la Constitución Política, Ley 136 de y 617 de 2000.

**CONSIDERANDO**

- A. Para el efecto, es pertinente señalar que el Concejo Municipal de Támesis expidió el Acuerdo N° 017 del 29 de noviembre 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2023".
- B. Que en el referido Acuerdo Municipal 017 del 29 de Noviembre de 2022, se dispuso en su artículo 41, lo siguiente:
 

*"Artículo 41: El alcalde Municipal queda facultado por el término de seis (6) meses a partir del 1° de enero de 2023 para adicionar y realizar traslados que se requieran en el presupuesto, para el normal funcionamiento de la Administración Municipal".*
- C. Que en este término de seis (6) meses, se hace necesario generar un instrumento jurídico que permita a la Administración Municipal efectuar los movimientos presupuestales correspondientes, para el adecuado cumplimiento del Plan de Desarrollo y en general para el cumplimiento de las actividades propias de la Alcaldía en beneficio de la comunidad.
- D. Que, la Administración Municipal acude al Honorable Concejo Municipal con el objeto de que se brinden las facultades correspondientes que le permitan hacer los movimientos en el presupuesto para hacer los ajustes a que haya lugar, para la buena marcha de la gestión administrativa.
- E. Que finalmente, es pertinente indicar que el Estatuto General del Presupuesto, contenido en el Decreto 111 de 1996 atribuye al Congreso de la República a nivel nacional y a los concejos Municipales, a nivel municipal, la atribución de regular lo concerniente al presupuesto. A su vez, el artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política consagra que corresponde los concejos municipales dictar las normas orgánicas de presupuesto.
- F. Que los concejos municipales tienen la atribución de otorgar las facultades a las autoridades administrativas para introducir las modificaciones en materia presupuestal que deban acometerse por parte de los respectivos mandatarios.
- G. Que por todo lo expuesto, solicitamos al Honorable Concejo Municipal se nos otorguen las facultades para adicionar y realizar traslados que se requieran en el presupuesto, para el normal funcionamiento de la Administración Municipal.
- H. En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal,



Municipio de Tamesis  
Antioquia - Colombia

**HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL**  
"FELIPE SANTIAGO FIGUEROA ARIAS"  
**MUNICIPIO DE TÁMESIS**

Documento  
Controlado  
**ACUERDO MUNICIPAL**  
Fecha: Mayo 31 de 2023

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El Alcalde Municipal de Tamesis queda facultado por el término de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para adicionar y realizar traslados que se requieran en el presupuesto, para el normal funcionamiento de la Administración Municipal.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo requiere para su validez la sanción y publicación por parte del Ejecutivo Local

**ARTICULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

DADO EN EL HONORABLE RECINTO DE SESIONES "FELIPE SANTIAGO FIGUEROA ARIAS" DEL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE TÁMESIS ANTIOQUIA, A LOS TREINTA Y UN DÍA (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2023 EN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS.

  
**CARLOS MARIO MONSALVE HERNANDEZ**  
Presidente

  
**HERNAN DARIÓ MORALES TANGARIFE**  
Secretario



Municipio de Tamesis  
Antioquia - Colombia

**HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL**  
"FELIPE SANTIAGO FIGUEROA ARIAS"  
**MUNICIPIO DE TÁMESIS**

Documento  
Controlado  
**ACUERDO MUNICIPAL**  
Fecha: Mayo 31 de 2023

**EI SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO  
MUNICIPAL DE TÁMESIS ANTIOQUIA**

**CERTIFICA**

Que el Acuerdo N° 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADICIONAR, Y REALIZAR TRASLADOS QUE SE REQUIERAN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL"; surtió sus dos debates y fue aprobado por **MAYORÍA** en la Plenaria del Honorable Concejo Municipal.

Los dos (2) debates se realizaron en las siguientes fechas:

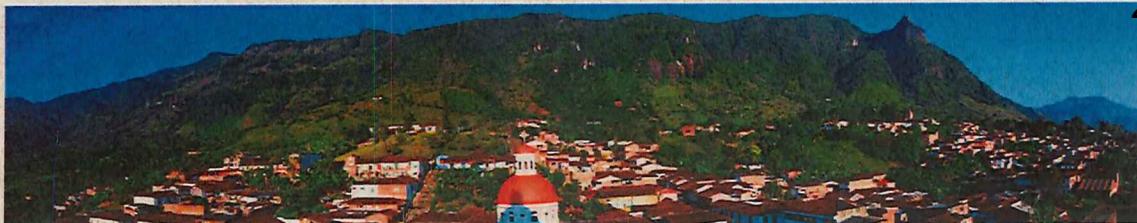
**PRIMER DEBATE:** 27 de Mayo de 2023, por la Comisión Tercera Permanente de Hacienda, Según Acta N° 002 que reposa en los archivos de esta Corporación. Aprobado por **UNANIMIDAD**.

**SEGUNDO DEBATE:** 31 de Mayo de 2023 por la Plenaria del Honorable Concejo Municipal; en Periodo de Sesiones Ordinarias del mes de Mayo de 2023, Aprobado por **MAYORÍA**.

  
**HERNAN DARIO MORALES TANGARIFE**  
Secretario H. Concejo Municipal



Municipio de Támesis  
Antioquia - Colombia



Casa de Gobierno Pedro Orozco Ocampo / Calle 10 # 9-51 / CP 056020 / Teléfono (604) 590 6968 / NIT. 890.981.238-3

MUNICIPIO DE TÁMESIS  
CASA DE GOBIERNO "PEDRO OROZCO OCAMPO"  
Despacho del alcalde

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha 2 de junio de 2023, se recibe de la secretaria del Honorable Concejo Municipal, el texto del Acuerdo N.º 002 del 31 de mayo de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADICIONAR Y REALIZAR TRASLADOS QUE SE REQUIERAN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL".

Para su respectiva sanción y publicación en la página WEB del Municipio.

*[Firma]*  
**JAIRO ALBERTO DUQUE SÁNCHEZ**  
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

**DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE**

En la fecha, 2 de junio de 2023, El alcalde Municipal de Támesis, en uso de las atribuciones legales y constitucionales, SANCIONA el Acuerdo N° 002 "POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA ADICIONAR Y REALIZAR TRASLADOS QUE SE REQUIERAN EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL".

Remítase copia de este al Archivo Central, a la Secretaría del Honorable Concejo Municipal y a la División Jurídica de la Gobernación de Antioquia, luego de ser ubicado en el bando municipal.

Atentamente,

*[Firma]*  
**JUAN MARTÍN VÁSQUEZ HINCAPIÉ**  
Alcalde

*[Firma]*  
**JAIRO ALBERTO DUQUE SÁNCHEZ**  
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

	FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboró:	Bibiana Andrea Echeverri Cano-Asistente Administrativa	<i>[Firma]</i>	3 de junio de 2023
Revisó y Aprobó:	Jairo Alberto Duque Sánchez-Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana	<i>[Firma]</i>	3 de junio de 2023

Ubicación: Mis documentos/Proyectos de acuerdo  
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad el mismo es presentado para la firma

[www.Tamesis-Antioquia.gov.co](http://www.Tamesis-Antioquia.gov.co)  
[alcaldia@tamesis-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@tamesis-antioquia.gov.co)  
[Facebook.com/TamesisWeb](https://www.facebook.com/TamesisWeb)  
[Facebook.com/JuanMartinVasquez](https://www.facebook.com/JuanMartinVasquez)  
[Twitter.com/Tamesis\\_Web](https://twitter.com/Tamesis_Web)



*[Firma]*  
**Juan Martín Vásquez Hincapié**  
Alcalde de Támesis  
2020 - 2023

	<a href="#">2023010245790</a>	Original	<b>Recibido</b>	06/06/2023	06/06/2023	09/06/2023	Municipio De Tamesis	Norela Monsalve Henao	Acuerdo	acuerdos n° 002 y 003 de 2023
--	-------------------------------	----------	-----------------	------------	------------	------------	----------------------	-----------------------	---------	-------------------------------



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 305 numeral 10° de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador revisar los actos expedidos por los concejos y alcaldes municipales, y por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad remitirlos al Tribunal Administrativo de Antioquia.
2. Que el inciso primero del artículo 9°, de la Ley 489 de 1998, dispone "*Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias*".
3. Que se hace necesario realizar unas delegaciones en el Director de Asesoría Legal y de Control y el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico adscritos a la Secretaría General, para que se atiendan la revisión y radicación dentro de los términos establecidos en el Decreto No. 1333 de 1986.

**DECRETA**

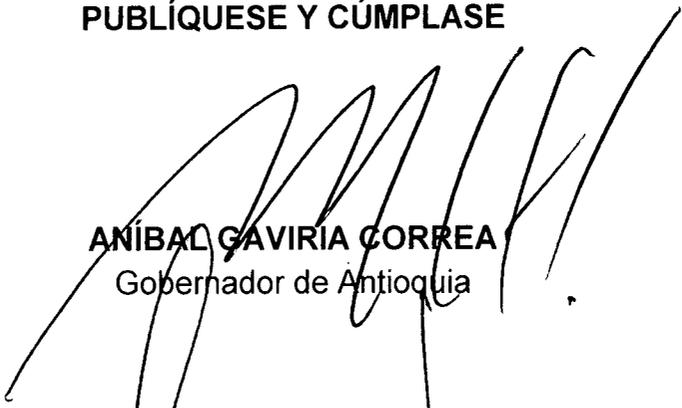
**ARTICULO 1º.** Delegar en el Director de Asesoría Legal y de Control adscrito a la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, la atribución o función de revisar los Acuerdos expedidos por los concejos municipales y los Decretos de carácter general que profieran los Alcaldes del departamento de Antioquia.

**ARTICULO 2º.** Delegar en el Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico, adscrito a la Secretaría General, la suscripción y radicación de los documentos pertinentes ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, de los actos administrativos municipales, en donde se concluya que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad.

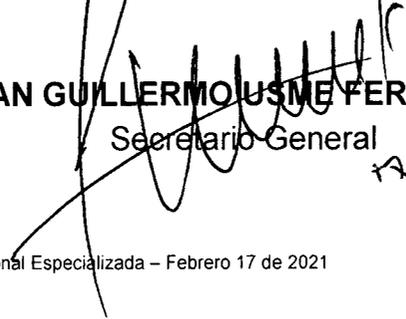
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

**ARTICULO 3º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto Departamental D 2016070002524 de mayo 10 de 2016.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia



**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

Proyectó: Patricia Uribe Roldán - Profesional Especializada - Febrero 17 de 2021

Medellín,

Señor  
**ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ**  
Cédula de Ciudadanía N° 71.022.357  
Asesor  
Despacho del Gobernador  
Departamento de Antioquia

Cordial saludo:

Me permito comunicarle que mediante el artículo primero del Decreto N° 2023070001654 del 30 de marzo de 2023, el Gobernador del Departamento de Antioquia, dispuso nombrarlo en la plaza de empleo Subsecretario de Despacho, Código 045, Grado 03, NUC Planta 0145, ID Planta 5386, asignado al Grupo de Trabajo Subsecretaría de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Así mismo, mediante el artículo segundo del decreto en mención, se da por terminado el nombramiento en la plaza de empleo Asesor, Código 105, Grado 02, NUC Planta 5944, ID Planta 4497, asignado al Grupo de Trabajo Despacho del Gobernador.

A partir de la Comunicación, tiene diez (10) días para informar de su aceptación y diez (10) días para tomar posesión del cargo (Decreto 1083 de 2015, modificado por el (Decreto 648 del 2017)

Atentamente,

  
**CLARA ISABEL ZAPATA LUJÁN**  
Directora de Personal  
Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional

EL NOTIFICADO: 

FECHA: Marzo 30/23

Elaborado por: Genny Torres Mosquera G. T.  
Secretaría  
Revisado por: José Mauricio Bedoya  
Profesional Especializado  
Fecha: 30/03/2023  
Copias: Nómina - Hoja de Vida 



SC4887-1

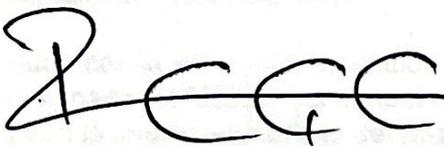
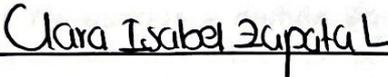


Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia

GTORRESM

 <b>GOBERNACION DE ANTIOQUIA</b> REPUBLICA DE COLOMBIA	<b>POSESIÓN ORDINARIA</b>	Código: FO-M1-P7-073
		Versión: 01
		Fecha de aprobación: 03-03-2021

ACTA DE POSESIÓN			
En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de Incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.			
<b>Nombres y Apellidos:</b> ROBERTO ENRIQUE GUZMAN BENITEZ			
<b>Cédula:</b> 71022357	<b>De:</b> Frontino (Antioquia), Colombia		<b>Libreta Militar:</b> N/A
Decreto		<b>Sueldo:</b> 14,314,967	<b>En letras:</b> Catorce Millones Trescientos Catorce Mil Novecientos Sesenta y Siete
Número	Fecha(dd-mm-aaaa)	<b>Jornal:</b> \$	
1654	30-03-2023		
<b>Denominación del Cargo:</b> SUBSECRETARIO DE DESPACHO			
<b>Código:</b> 045	<b>Grado:</b> 03	<b>ID Planta:</b> 1980005386 - 1980017102	<b>NUC Planta:</b> 2000000145
<b>Tipo de Nombramiento:</b> Libre Nombramiento y Remoción			
<b>Organismo:</b> SECRETARÍA GENERAL			
<b>Dependencia:</b> SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO			
<b>Ubicación Geográfica del cargo:</b> Medellín (Antioquia), Colombia			
<b>Ubicación Física del cargo:</b> Centro Administrativo Departamental			
<b>Observaciones:</b> Nombramiento Ordinario en Empleo de Libre Nombramiento y Remoción. Se entrega manual de funciones.			

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN	
<p>La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.          Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben</p>	
<b>Lugar y Fecha de Posesión:</b> Medellín, 30-03-2023	
<b>Posesionado (a)</b>	_____
<b>Director de Personal o de Talento Humano</b>	
<b>Profesional Especializado - Profesional Universitario</b>	
<b>Auxiliar Administrativo - Secretario</b>	Genny Torres M.

1000047531

Original para Hoja de Vida. 1ª Copia para la Nomina. 2ª Copia para el Interesado(a).

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****DECRETO**

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario y se causa una novedad en la planta de empleos del Nivel Directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el Nivel Central”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Debido a que el empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0145**, ID Planta **5386**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL** se encuentra en vacante definitiva, es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Nombrar al señor **ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.022.357**, en la plaza de empleo **SUBSECRETARIO DE DESPACHO**, Código **045**, Grado **03**, NUC Planta **0145**, ID Planta **5386**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

**ARTÍCULO 2º:** Terminar, como consecuencia de lo anterior, el nombramiento al señor **ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.022.357**, en la plaza de empleo **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, NUC Planta **5944**, ID Planta **4497**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, nombrado mediante el Decreto 2022070005608 del 20 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO 3º.** El señor **ROBERTO ENRIQUE GUZMÁN BENÍTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.022.357**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

**ARTÍCULO 4º.** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario y se causa una novedad en la planta de empleos del Nivel Directivo de la Planta Global de la Administración Departamental en el Nivel Central”

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

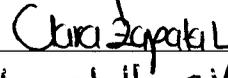
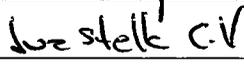
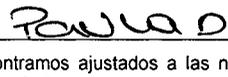
**ARTÍCULO 5°.** En caso de comprobarse que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 6°.** Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO 7°.** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		27-3-2023
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal.		27-03-2023
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		27-03-2023
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez - Subsecretaria de Talento Humano.		20/03/23
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		28-3-23
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Medellín, 05/07/2023

Señor  
Juan Martín Vásquez Hincapié  
Alcalde municipal  
Támesis – Antioquia  
Calle 10 No. 9 – 51 – Casa de Gobierno Pedro Orozco Ocampo  
Teléfono: 590 69 68  
Email : [alcaldia@tamesis-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@tamesis-antioquia.gov.co)  
Código postal: 056020

Asunto: solicitud de revisión del Acuerdo N° 002 de 2023

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del Acuerdo N° 002 de 2023, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,



LEONARDO GARRIDO DOVALE  
Director de Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



Documento	Tipo	Fecha Envio	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2023030291393	E	06/07/2023 08:41:19 AM	NORELA MONSALVE HENAO	alcaldia@tamesis- antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2023030291393	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda Acuerdo 002 de 2023 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2023050641589.pdf-DEMANDA ACUERDO 002 DE 2023 TÁMESIS	<b>Documentos:</b> 2023030291393.pdf <b>Anexos:</b> 2023050641589.pdf



Medellín, 05/07/2023

Señor  
Carlos Mario Monsalve Hernández  
Presidente Concejo municipal  
Támesis – Antioquia  
Email: [concejo@tamesis-antioquia.gov.co](mailto:concejo@tamesis-antioquia.gov.co)

Asunto: solicitud de revisión del Acuerdo N° 002 de 2023

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del Acuerdo N° 002 de 2023, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,



LEONARDO GARRIDO DOVALE  
Director de Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



Documento	Tipo	Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2023030291392	E	06/07/2023 08:39:30 AM	NORELA MONSALVE HENAO	concejo@tamesis- antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2023030291392	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda Acuerdo 002 de 2023 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2023050641615.pdf-DEMANDA ACUERDO 002 DE 2023 TÁMESIS	<b>Documentos:</b> 2023030291392.pdf <b>Anexos:</b> 2023050641615.pdf



Medellín, 05/07/2023

Señor(a)  
Personero municipal  
Támesis – Antioquia  
Email : [personeria@tamesis-antioquia.gov.co](mailto:personeria@tamesis-antioquia.gov.co)

Asunto: solicitud de revisión del Acuerdo N° 002 de 2023

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 120 del decreto 1333 de 1986, le remito copia mediante la cual se solicita al Tribunal Administrativo de Antioquia, se pronuncie sobre la validez del Acuerdo N° 002 de 2023, para que si lo considera pertinente se haga parte del proceso.

Atentamente,



LEONARDO GARRIDO DOVALE  
Director de Asesoría Legal y de Control



SC4887-1



Documento	Tipo	Fecha Envío	Remitente	Dirigido A	Copia	Copia Oculta	Confirmación	Asunto	Texto	Adjuntos
2023030291391	E	06/07/2023 08:36:34 AM	NORELA MONSALVE HENAO	personeria@tamesis- antioquia.gov.co			norela.monsalve@antioquia.gov.co	Documento - 2023030291391	Cordial saludo. La Dirección de Asesoría legal y de control de la Gobernación de Antioquia, le notifica la remisión de Demanda al Tribunal Administrativo de Antioquia. Archivo adjunto: • Demanda Acuerdo 002 de 2023 Favor enviar acuse de recibo (absolutamente necesario para este asunto) Anexos: 2023050641648.pdf- DEMANDA ACUERDO 002 DE 2023 TÁMESIS	<b>Documentos:</b> 2023030291391.pdf <b>Anexos:</b> 2023050641648.pdf